

NRO: 61299

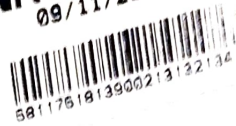
11/12/2024 11:50:50



8011061023804402012115 cfv

NRO: 53384

09/11/2022 09:40:17



5811761813900213132134

Rosa Milagro Aráoz – Dr. Luis Palacio (h). Otro si digo: Adjunto depósito judicial por la suma de \$ 4.333,33 (pesos cuatro mil trescientos treinta y tres con 33/100) – saldo remate – Tenerse presente. Oficio Banco del Tucumán Suc. Concepción, informe sumas depositadas en cuenta n° 46003018/8. Igual Justicia. Fdo: Rosa Milagro Aráoz – Dr. Luis Palacio (h).

COPIA DEL ESCRITO CORRIENTE A FS. NOVECIENTOS ONCE DE AUTOS:

Rectifica medidas. Sr. Juez Civil y Comercial Común – la. Nominación. Juicio: Aráoz de Somonte H. Josefa vs. Aráoz Rosa Milagro – s/División de Condominio – Expte n° 18/92. Rosa Milagro Aráoz, en mi carácter de curadora de mi hermano Carlos Javier Aráoz, en los autos del rubro a V.S. con el debido respeto digo: En el Proyecto de Partición y Adjudicación de Bienes corriente de fs. 170 a 174, que fuera aprobado por auto de fecha 13 de Febrero de 1996 – fs. 225 a 258 -, en el inmueble adjudicado a mi hermano Carlos Javier Aráoz, Lote III del plano que rola a fs. 151 y que se identifica en Catastro Parcelario bajo el Padrón n° 159.748, se consignó erróneamente la medida del punto: 7 al 17: 183,20 metros, cuando la medida real es: del punto 7 al 17: 191,20 mts., conforme plano de mensura y división n° 7299/85 recordado. Solicito se dicte auto rectificatorio, haciéndose constar en testimonio de hijuela y minuta, la medida rectificada. Justicia. Fdo: Rosa Milagro Aráoz – Dr. Luis Palacio (h). COPIA DEL DECRETO CORRIENTE A FS. NOVECIENTOS DOCE DE AUTOS: Concepción, Agosto 22 del 2008. 1) Atento lo manifestado por la curadora del Sr. Carlos Javier Aráoz, y lo consignado en el plano de mensura y división n° 7299/85, rectifíquese el proyecto de partición y adjudicación de bienes cte. a fs. 170/174, aprobado en fecha 13/02/1996, respecto de la medida del punto 7 al 17 del inmueble adjudicado al mencionado, Lote III, Padrón 159.748, al que corresponde 191,20 mts. 2-) Hágase constar la rectificación en el oficio y en la hijuela que oportunamente se expida. Fdo: Dra. Maria José Posse – Juez.-----

----- Son copia fieles de sus originales de referencia, que por mandato judicial expido para el interesado en la ciudad de Concepción, Dpto. Chichligasta, Provincia de Tucumán, a los *Siete* días del mes de *Junio* del año *2013*, haciendo constar que la presente hijuela tiene abonados planilla fiscal, honorarios, aportes de ley 6059, doy fe.

[Handwritten Signature]
 PROF. LOPEZ MANU... ARÁOZ
 SECRETARIO JUD. CAT. Y
 JUD. CIVIL Y COM. T. B. NOM.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



AMPLIACIÓN DE TESTIMONIO DE HIJUELA

Concepción, 09 de septiembre de 2024.- **AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos, y **CONSIDERANDO:** 1º)- Que en fecha 28/05/2024 el letrado Luis Palacio, por la parte accionada en autos, indica que el inmueble ubicado en calle Sarmiento N° 617, fue inscripto provisoriamente conforme las observaciones formuladas por el Registro Inmobiliario y a los efectos de la inscripción definitiva solicitada se proceda a consignar lo requerido en el testimonio de hijuela expedido por este Juzgado. 2º)- Así planteada la cuestión, se observa que según volante emitido por el Registro Inmobiliario en fecha 28/11/22, se requieren una serie de aclaraciones a los fines de la inscripción definitiva del inmueble de litis ubicado en calle Sarmiento N° 617. Solicita el registro referenciado: a) se aclare en hijuela y minuta las proporciones de adquisición. Del acta de remate celebrado en autos en fecha 24/10/2003, se observa que el inmueble "se adjudica al mejor postor: Hugo Ernesto Araoz, por si y en comisión de sus hermanos detallados in fine continúa datos de los hermanos del adquirente: Blanca Selva Aráoz de Borotti, Carlos Javier Aráoz, Rosa Milagros Aráoz, y los herederos del condómino fallecido Lucio Enrique Aráoz en condominio y partes iguales". Ahora bien, en su presentación de fecha 28/05/2024, los nombrados indican que las proporciones de adquisición son las siguientes: Rosa Milagros Aráoz (hoy sucesión) 33,3332 %, Hugo, Carlos y Blanca 16,666% y las herederas de Lucio: Nancy 11,111% y Silvia Liliana 5,555%; no obstante del mismo acta de remate, de la presentación efectuada por los mismos accionados a fs.1090 de autos, como así también del informe actuarial que glosa a fs. 1102, surge que la cuota parte indivisa a favor de cada condómino es en partes iguales, lo que equivaldría a un 20 % para cada hermano -Rosa Milagros (hoy sucesión), Carlos Javier, Hugo Ernesto, Blanca Selva y Lucio Enrique (en la persona de sus herederas). b) En relación al auto de aprobación del remate, no obra en el presente resolución en este sentido; no obstante, el art. 539 de nuestro código de rito vigente al momento de efectuarse dicho remate, dispone "Aprobación del remate: Si dentro de los tres (3) días de realizado, el remate no fuera observado, queda aprobado sin necesidad de resolución alguna". Por ello, no habiéndose presentado observación alguna al respecto, opera la normativa reseñada, quedando aprobado el mismo sin necesidad de resolución. c) En cuanto a los herederos del condómino fallecido, Lucio Enrique, surge de los autos caratulados "Aráoz Lucio Enrique s/ Sucesión" que en fecha 23/04/93 se dictó declaratoria de herederos en donde se consigna como herederas del causante a su cónyuge supérstite Teresa Nelly Gómez (hoy fallecida), Nancy del Valle Aráoz en el carácter de hija matrimonial se segundas nupcias y Silvia Liliana Aráoz en el carácter de hija matrimonial de primeras nupcias. Por ello, **RESUELVO:** 1º) **HACER CONSTAR** en el testimonio de minuta e hijuela correspondiente que "la cuota parte indivisa a favor de cada condómino es en partes iguales, lo que equivaldría a un 20 % para cada hermano Aráoz: Rosa Milagros (hoy sucesión), Carlos Javier, Hugo Ernesto, Blanca Selva y Lucio Enrique (fallecido, en la



Personas de sus herederas), que no hay auto de aprobación de remate en virtud del art. 539
CPPCT conforme Ley 8240, Digesto Jurídico y sus modificaciones, y que los herederos del
condómino fallecido Lucio Enrique Aráoz, son la cónyuge supérstite Teresa Nelly Gómez (hoy
fallecida), Nancy del Valle Aráoz en el carácter de hija matrimonial de segundas nupcias y
Silvia Liliana Aráoz en carácter de hija matrimonial de primeras nupcias; conforme se considera.
HÁGASE SABER.- Actuación firmada en fecha 09/09/2024. NRO. SENT: 280 - FECHA
SENT: 09/09/2024. Certificado Digital. CN= DIP TÁRTALO, Eduardo José. C=AR,
SERIALNUMBER=CUIL 20220703984.-----

**SENTENCIA ACLARATORIA DE OFICIO DE FECHA 27/09/2024: Concepción, 27 de
septiembre de 2024.-AUTOS Y VISTOS:** Para resolver aclaratoria en los autos del título, y

CONSIDERANDO: 1)- Que en fecha 09/09/2024 se dictó sentencia que resolvió hacer constar
en el testimonio de minuta e hijuela correspondiente que "la cuota parte indivisa a favor de cada
condómino es en partes iguales, lo que equivaldría a un 20 % para cada hermano Aráoz: Rosa
Milagros (hoy sucesión), Carlos Javier, Hugo Ernesto, Blanca Selva y Lucio Enrique (fallecido,
en la persona de sus herederas), que no hay auto de aprobación de remate en virtud del art. 539
CPPCT conforme Ley 8240, Digesto Jurídico y sus modificaciones, y que los herederos del
condómino fallecido Lucio Enrique Aráoz son la cónyuge supérstite Teresa Nelly Gómez (hoy
fallecida), Nancy del Valle Araoz en el carácter de hija matrimonial se segundas nupcias y Silvia
Liliana Araoz en el carácter de hija matrimonial de primeras nupcias. 2)- Sin perjuicio de ello,
previsto que en el anexo del Testimonio de Minuta e Hijuela continuación rubro "B" se dispuso
porcentaje del 6,6666 % para las Sras. Teresa Nelly Gómez DNI N° 1.616.165 (hoy sucesión),
Nancy del Valle Aráoz DNI N° 20.739.457 casada en primeras nupcias con Miguel Nacúl y
Silvia Liliana Aráoz DNI N° 14.517.422 casada en primeras nupcias con Alfaro Rufino Valdéz.
En consecuencia, corresponde aclarar la resolución referida, en el sentido expuesto. Por lo que,

**RESUELVO: 1°).- ACLARAR el punto 1° del resolvo de la sentencia N° 280 de fecha
09/09/2024,** la que quedará redactada de la siguiente manera: HACER CONSTAR en el
testimonio de minuta e hijuela correspondiente que "la cuota parte indivisa a favor de cada
condómino es en partes iguales, lo que dispone el porcentaje del 6,6666% para las Sras. Teresa
Nelly Gómez DNI N° 1.616.165 (hoy sucesión), Nancy del Valle Aráoz DNI N° 20.739.457
casada en primeras nupcias con Miguel Nacúl y Silvia Liliana Aráoz DNI N° 14.517.422 casada
en primeras nupcias con Alfaro Rufino Valdéz, conforme se considera. **HÁGASE SABER.-**
Actuación firmada en fecha 30/09/2024. NRO.SENT: 317 - FECHA SENT: 30/09/2024
EMITIDO DIGITALMENTE Certificado Digital: CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR,
SERIALNUMBER=CUIL 23166917824.-----

NOTA ACTUARIAL: Es copia fiel de sus originales de referencia, que por mandato judicial
se otorgó para los interesados en la ciudad de Concepción, Dpto. Chichligasta, Provincia de
Córdoba, a los 03 días del mes de *Octubre* del año 2024, doy fe.-----



CRISTIAN A. CALBERON VAL DEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

NRO : 61299

11/12/2024 11:50:50



8011081023804402012116 afv

PODER JUDICIAL TUCUMAN
DELEGACION DE SUPERINTENDENCIA
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
ESPAÑA 1450 - CONCEPCION - TUCUMAN

Actuaciones N° 15893/24



2001086305

REFERENCIA: ARAOZ DE SOMONTE H. JOSEFA C/ ARAOZ ROSA MILAGRO Y/O - S/ DIVISION DE CONDOMINIO S/ LEGALIZACION DE FIRMA DE FUNCIONARIO (26/11/2024 - TESTIMONIO DE HIJUELA)- NOTA N° 15893/24.-

Ley 4992 Acordada 569/88 **C E R T I F I C O** que la firma y sello que anteceden son autenticos y pertenecen al Funcionario: **CRISTIAN ALFREDO CALDERON VALDEZ**, quedando cumplidos los trámites de legalización al solo efecto de la inscripción o anotación en el Registro Inmobiliario de la Provincia. DELEGACION, 26 de noviembre de 2024.- MNS


MARCOS N. SALVATIERRA
SECRETARIO
DELEGACION DE SUPERINTENDENCIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



AMPLIACIÓN TESTIMONIO DE HIJUELA:

Concepción, 10 de marzo de 2025.- **AUTOS Y VISTOS:** Para resolver lo solicitado en los autos del título y, **CONSIDERANDO:** 1.- Que mediante escrito de fecha 11/02/2025 la Sra. Blanca Selva Aráoz de Borotti, con el patrocinio del letrado Pablo Palacio (h), manifiesta que el testimonio de hijuela expedido por el Juzgado fue inscripto provisoriamente. Que ello obedeció a que, conforme al punto 1 del volante que se acompaña, esto es, consignar auto que tiene abonado el precio, conforme surge de las constancias de autos, en fecha 03/08/2004 se depositó saldo de remate. Además, que con los informes bancarios de fs 704, 705 y 714, se acreditan los depósitos correspondientes a la subasta, lo que es informado por Secretaría en fecha 14/10/2004. Explica que según acta de remate de fecha 24/10/2003, el inmueble se encontraba ocupado por Rosa Milagro Aráoz y Carlos Javier Aráoz (entre otros compradores, de la 1/6 parte que le correspondía a Hermina Josefa Aráoz de Somonte), por lo que siempre estuvieron en posesión del mismo y así continuó hasta la fecha de esta presentación, lo que respondería a la observación n.º 2. En consecuencia, solicita que a fines de la inscripción definitiva del testimonio de hijuela, se haga constar en la misma que el precio de la subasta fue abonado en su totalidad en el año 2004, y que los compradores estuvieron y están en posesión del inmueble de litis identificado con Padrón N.º 26.386, o en su caso, se dicte auto de puesta en posesión al sólo y único efecto de lo requerido por el Registro Inmobiliario. Seguidamente, fueron llamados los autos a despacho para resolver. 2.- En atención a lo solicitado y lo observado por el Registro Inmobiliario, se hace constar que no existe "auto que tiene abonado el precio". No obstante, se señala que de conformidad a las actuaciones del expediente, a fojas 655/656 obra acta de remate en el cual consta el precio de la subasta del inmueble (total \$65.000 - se compensa deudas con 1/6 adquirida por los demás condóminos). Asimismo, a fojas 704 obran depósitos judiciales por la suma de \$6.500 y \$1.950, foja 705 por \$4.500, y foja 711 de \$4.333.33. Todos estos depósitos se corroboran además con informe bancario de foja 714 (\$17.283,33), por lo que se encuentra abonado el precio de lo subastado. Por otro lado, respecto de la segunda observación del Registro Inmobiliario, deberá hacerse constar de que no existe auto de puesta en posesión. Sin perjuicio de ello, del acta de remate de foja 655/656 surge el estado de ocupación al momento de celebrado el acto, haciéndose constar que el inmueble se encuentra ocupado y habitado por la Sra. Rosa Milagro Aráoz que lo hace en carácter de propietario desde que nació y que

también viven conjuntamente con ella un sobrino de la misma de nombre José Luis Borotti,
y en otras ocasiones lo hace su hermano Carlos José Aráoz, todo ello según inspección ocular.

Cabe aclarar que el mejor postor, que fue el condómino Hugo Ernesto Aráoz, realizó la
compra por sí y en comisión de sus hermanos, Blanca Selva Aráoz de Borotti, Carlos Víctor
Aráoz, Rosa Milagro Aráoz, y los herederos del conmino fallecido, Lucio Enrique Aráoz, en
condominio y en partes iguales. Finalmente, corresponde destacar que la compra a la que se
está haciendo referencia respeta lo resuelto por la Excma. Cámara Civil y Comercial en fecha
03/02/2000, conforme punto IV del resuelvo, por el cual se hace lugar al pedido de
compensación formulado a foja 381, ordenando que el depósito del saldo de precio deberá
reducirse únicamente a la sexta parte correspondiente al accionante. Por lo que;

RESUELVO: 1º)- **HACER CONSTAR** en el testimonio de minuta e hijuela
correspondiente que no existe en el expediente auto que tenga por abonado el precio ni auto
de puesta en posesión. No obstante, el saldo de remate se encuentra abonado y el estado de
ocupación sí consta en las presentes actuaciones conforme a lo detallado en el punto 2 de
estos considerandos. **HAGASE SABER.** Actuación firmada en fecha: 11/03/2025. NRO.
SENT.: 155 – FECHA SENT: 11/03/2025. Certificado digital: CN = HEREDIA María
Ivonne, C = AR, SERIALNUMBER = CUIL 23166917824.-----

**MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCION DE REGISTRO INMOBILIARIO
INSCRIPCION PROVISIONAL**

El presente documento ha sido asentado en el libro diario
bajo el Nro.: **53384** del **09/11/2022**
EN LA MATRICULA Z-06681
REGISTRADO COMO HIJUELA

EN FORMA PROVISIONAL (ART.9 INC.B LEY 17801 Y 3690)
POR LAS CAUSALES CONSIGNADAS EN VOLANTE ADJUNTO

verif.: GALVEZ ZAMORA Silvia Elena



2901081913821216102903



Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán

NRO : 61299

11/12/2024 11:50:50



3011061023804402012115 cfl

INSCRIPCION PROVISIONAL



El presente documento ha sido asentado en el libro diario
bajo el Nro. **61299** del **11/12/2024**

EN LA MATRICULA **Z-06681**
REGISTRADO COMO: HIJUELA

EN FORMA PROVISIONAL (ART.9 INC.B LEY 17801 Y 3690)
POR LAS CAUSALES CONSIGNADAS EN VOLANTE ADJUNTO

verif.:BARILARI Carla Maria



2901081913821216102903

Impresión: cmb 07/01/2025 10:48:44

[Firma manuscrita]
Escribana CAROLINA ULLA
Inscripción
CIÓN DE REGISTRO INMOBILIARIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC



Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

JUICIO: ARAOZ DE SOMONTE H. JOSEFA c/ ARAOZ ROSA MILAGRO s/ DIVISION DE
CONDominio - EXPTE. N° 18/92.-

NOTA ACTUARIAL:

En la fecha 25/03/2025 Se recepciona por parte del Dr. Palacios Luis
testimonio de Hijuelas en 16 fojas y Minuta en 05 fojas. Firma debajo para su constanciaEPV

[Handwritten signature]
14.226.988